

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

25 de noviembre de 2021

Expediente: 2021-00035
Divisorio

En escrito que antecede las demandadas contestaron la demanda a través de apoderada judicial en termino proponiendo excepciones de mérito. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 409 del C.G.P. y lo dispuesto por la Sentencia C-284/21, en el proceso divisorio proceden como excepciones de fondo el pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva de dominio. Sin embargo, la parte pasiva no propuso dichas excepciones en la contestación, por lo que no es procedente dar trámite a las mismas, en consecuencia, se rechazan.

Asimismo, se reconoce a la Dra. LEYDI BIVIANA BUSTOS SOLANO como apoderada de las señoras ANAIDA ISABEL PEÑA PEÑA y LILIA EMMA PEÑA DE URREGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia ingresar el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
--